RC-9/3: Inclusión del hexabromociclododecano en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Observando con aprecio* la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el hexabromociclododecano al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como producto químico industrial,

*Convencida* de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el producto químico siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Producto químico* | *Número o números CAS* | *Categoría* |
| Hexabromociclododecano | 25637-99-4  3194-55-6  134237-50-6  134237-51-7  134237-52-8 | Industrial |

2. *Decide también* que esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 16 de septiembre de 2019;

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el hexabromociclododecano[[1]](#footnote-1).

1. UNEP/FAO/RC/COP.9/7/Add.1, anexo. [↑](#footnote-ref-1)